

INFORMACIÓN PARA LAS FAMILIAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2019-20

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS PUNTUABLES EN EL BAREMO DE ADMISIÓN:



Acreditación de hermanos en el Centro:

Art.34.2 de la Orden.

2. Sólo se computará la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

En este caso, se hará constar en la solicitud y el Centro verificará este extremo.

(De acuerdo con el Artículo 84.5 de la LOE-LOMCE, los niños solicitantes que tengan hermanos en el IES al que estamos adscritos (IES "Mare Nostrum") tendrán derecho a la puntuación de hermanos en el Centro).

En el caso de que se tenga hermano/s en el Instituto "Mare Nostrum" se habrá de aportar el correspondiente certificado de escolarización en dicho centro.

Art.84.5 de la LOE

Acreditación de proximidad al Domicilio:

Art.34.2 de la Orden.

Cuando la dirección que consta en el DNI del padre/madre solicitante coincide con la que recoge el recibo de la luz, del agua, del teléfono o del contrato de alquiler, se podrá utilizar dicho recibo como acreditación siempre que el pagador del mismo sea el interesado.

En caso de que la dirección que consta en el DNI y los citados recibos no coincida será necesario aportar el certificado de residencia (se solicita al Ayuntamiento). No vale con entregar únicamente el certificado de empadronamiento.

En este caso: 1)Solicitud del Certificado de Residencia (resguardo).
2)Declaración Jurada.
3)Certificado de empadronamiento. 4)Recibo luz, agua o teléfono.

En caso de contrato de alquiler se deberá presentar el modelo 805 ó el 806 como justificante de haber abonado la fianza.

Art.34.2 de la Orden.

El lugar de trabajo de uno de los dos padres se puede considerar con los mismos efectos de valoración que el domicilio.

En este caso se aportará un documento que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo. En el caso de trabajadores por cuenta propia se acreditará con el alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (Md. 036 o 037)

Acreditación de padre o madre trabajadores del Centro:

Para ello, padre o madre ha de ser funcionario/a o personal laboral de la Generalitat Valenciana, o de la administración local (ayuntamiento) y prestar dichos servicios en el centro.

Art.36 de la Orden.

Acreditación del criterio de renta de la unidad familiar:

Para la obtención de la puntuación por el concepto de renta anual de la unidad familiar **será requisito imprescindible cumplimentar el ANEXO VI** de la Orden (podéis solicitarlo en el Centro y descargarlo de nuestra página web si no se os entrega con el modelo de solicitud y con estas instrucciones) **y la autorización que en ella figura para que la administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)**. A tal efecto **todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma** en el ANEXO VI.



Ojo 1: la renta de la unidad familiar será calculada por la AEAT dividiendo los ingresos totales de la familia entre el número de miembros.

Ojo 2: en caso de padres separados no se considerará el que no viva en el domicilio del alumno. Se considerará miembro el cónyuge del padre o de la madre que conviva en el mismo domicilio.

Acreditación del criterio de discapacidad: **Art.38 de la Orden.**

Se acreditará mediante certificación emitida por la Conselleria de Bienestar Social o con la tarjeta acreditativa correspondiente expedida por la misma.

Acreditación del criterio de familia numerosa:

Título de Familia Numerosa.

Art.39 de la Orden.

Acreditación familia monoparental

Artículo 40. Familia monoparental 1. La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la Conselleria competente en materia de familia

Art.40 de la Orden.

NOTA ACLARATÒRIA SOBRE LOS "GESTADOS NO NACIDOS"

La Ley 6/2017, de 24 de marzo, de la Generalitat derogó en su totalidad la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección de la maternidad, dejando por tanto sin efecto el apartado 2 del artículo 36 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell. Con esta derogación los hijos no nacidos de las madres gestantes no se computarán como miembros de la unidad familiar al efecto de valorar el criterio de renta, familia numerosa o familia monoparental.